Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvase Proveer. Rovira, Noviembre 1 de 2023.



República de Colombia Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Rovira Tolima

Rovira, Noviembre primero (1) de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A Demandado: MIGUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ 736244089002-2023-00187-00

Asunto: Libra Orden de Pago.

Teniendo en cuenta que el escrito de la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 al 90 y 430 del C. G. P., y que el(los) pagaré(s), aportado(s) a la demanda resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor, art. 422 Ibídem, por lo que se.....

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a MIGUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ, para que cumpla con la (s) obligación (es) a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.	066606100009728
Capital	14.000.000
Interés	Desde: 19-07-2015
Corriente	Hasta: 19-07-2018
Interés	Desde 20-07-2018
Moratorio	

^{*}Interés moratorio a la máxima tasa legal autorizada por la Superfinanciera

SEGUNDO: DISPONER a MIGUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ que el pago se haga en el lugar indicado en el título, o en su defecto, en la sede de este Despacho Judicial.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a MIGUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ el presente auto admisorio de forma personal en los términos de los artículos 291 y ss del C.G.P y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

El demando(s) dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar simultáneos, conforme al artículo 431 del CGP.

CUARTO: TRAMITAR la presente demanda por las reglas del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de mínima cuantía.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, titular de la cedula de ciudadanía. No. 12112273 de NEIVA y T. P. No. 36059 del C.S.J., como apoderado de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en noviembre 8 de 2023